



#### CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ Y CARE PERÚ

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante EL CONVENIO, que celebran de una parte el SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ, en adelante SENAMHI, con RUC N° 20131366028, con domicilio legal en el Jirón Cahuide N° 785, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, representado por su Presidenta Ejecutiva, Ing. GABRIELA TEÓFILA ROSAS BENANCIO, identificada con DNI N° 07493525, designada mediante Resolución Suprema N° 015-2023-MINAM de fecha 15 de setiembre de 2023; y de la otra parte, CARE PERÚ, en adelante CARE PERÚ, con RUC N° 20525163238, con domicilio legal en Calle Amador Merino Reyna 267, San Isidro 15046, Piso 9, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representada por la señora MARILÚ DORIS MARTENS CORTÉS, identificada con DNI N° 10490562, y la señora VIVIANA GRISSEL ZALDÍVAR CHAUCA, identificada con DNI N° 10002726, con facultades para la suscripción de EL CONVENIO otorgadas por los poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 12441601 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima.

**SENAMHI** y **CARE PERÚ** mencionados conjuntamente serán denominados **LAS PARTES** en **EL CONVENIO**, que se celebra bajo los términos y condiciones siguientes:

#### **CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES**

- 1.1. SENAMHI, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, y la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, modificado por la Ley N° 27188, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Ambiente, que tiene por finalidad planificar, organizar, coordinar, normar, dirigir y supervisar las actividades meteorológicas, hidrológicas y conexas, mediante la investigación científica, la realización de estudios, proyectos y la prestación de servicios en materias de su competencia.
- 1.2. CARE PERÚ, es una organización internacional de desarrollo sin fines de lucro, políticos ni religiosos. Entre sus líneas de acción, CARE PERÚ busca abordar las causas que subyacen a la pobreza y la exclusión, a través de la acción integrada en procesos de desarrollo social, ambiental, económico y político del Perú. Como organización, tiene el compromiso de contribuir a la consecución de cambios duraderos en las vidas de las personas más vulnerables, ya sea mediante el trabajo humanitario o a través de intervenciones a favor del desarrollo. Con esa perspectiva, además de ayuda humanitaria y la rehabilitación para infraestructura, también trabaja promoviendo el fortalecimiento de autoridades locales y organizaciones sociales, alineando sus iniciativas a las nuevas necesidades del país y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

# **CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL**

**EL CONVENIO** se rige por las siguientes disposiciones legales:

Constitución Política del Perú.





- Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología SENAMHI, modificado por la Ley N° 27188.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD.
- Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, el cual dispone que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú, sea un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Ambiente.
- Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Las referidas normas incluyen sus disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

#### CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

**EL CONVENIO** tiene por objeto establecer mecanismos de cooperación y colaboración interinstitucional que permitan, en el ámbito de competencias de **LAS PARTES**, realizar acciones conjuntas para informar, difundir y capacitar en el uso de información meteorológica, climática, hidrológica, agrometeorológica y ambiental atmosférica para mejorar la capacidad de prevención, preparación y respuesta ante riesgos de desastres de origen hidrometeorológico que expongan la vida y los medios de vida de la población en situación de mayor vulnerabilidad; así como aprovechar las oportunidades que se identifiquen con dicha información.

#### CLÁUSULA CUARTA: ACUERDOS DE LAS PARTES

En el marco de EL CONVENIO, LAS PARTES asumen los siguientes acuerdos:

- 4.1. Promover la cultura de la información y toma de decisiones basadas en evidencias técnico científicas, generando espacios y mecanismos físicos y virtuales de consulta, validación y difusión con el propósito de reducir la brecha de acceso a información meteorológica, climática, hidrológica, agrometeorológica y ambiental atmosférica en el ámbito de intervención que LAS PARTES determinen.
- 4.2. Promover la provisión y actualización de información meteorológica, climática, hidrológica, agrometeorológica y ambiental atmosférica orientada a la gestión del riesgo de desastres y del cambio climático de los gobiernos locales y las organizaciones sociales y de productores del ámbito de intervención que LAS PARTES determinen.
- 4.3. Impulsar actividades de capacitación conjunta para autoridades locales, servidores públicos, organizaciones sociales y de productores en materia de manejo de información meteorológica, climática, hidrológica, agrometeorológica y ambiental atmosférica orientada a la gestión del riesgo de desastres y cambio climático, en el ámbito de intervención que LAS PARTES determinen.
- 4.4. Brindarse apoyo mutuo y/o asesoramiento técnico, con la consiguiente interacción de sus profesionales e intercambio de conocimientos de capacitación





- y de comunicación, entre otros, considerando la disponibilidad de recursos y capacidades de **LAS PARTES** y con sujeción a los procedimientos existentes en cada institución.
- 4.5. Generar iniciativas conjuntas para buscar financiamiento a proyectos o actividades para fortalecer la capacidad de la gestión de riesgos desastres en el ámbito de intervención que **LAS PARTES** determinen.
- 4.6. Reunirse periódicamente para evaluar el cumplimiento de **EL CONVENIO** y/o adoptar las acciones que sean pertinentes para lograr el objeto del mismo.

## CLÁUSULA QUINTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

**EL CONVENIO** se ejecutará mediante convenios específicos, los cuales estipularán los compromisos y obligaciones de cada parte y serán elaborados de conformidad a las normas que las rigen, en el marco de los objetivos, competencias y disponibilidad presupuestal de **LAS PARTES**.

Los convenios específicos precisarán la descripción, objetivos de los proyectos o actividades propuestas, coordinadores responsables de la ejecución, presupuestos, procedimientos y lineamientos generados para tal efecto, el plazo respectivo, las obligaciones de **LAS PARTES**, así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización.

En caso los plazos de vigencia de los convenios específicos excedan la vigencia de **EL CONVENIO**, y que este último eventualmente no sea renovado, las actividades ya iniciadas continuaran ejecutándose hasta su culminación.

#### CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN

**LAS PARTES** convienen que los aspectos relacionados con la coordinación para la ejecución, implementación, supervisión y evaluación de los compromisos que se deriven de **EL CONVENIO** estará a cargo de:

Por parte de **SENAMHI:** El/La Director/a de la Dirección de Meteorología y

Evaluación Ambiental Atmosférica.

Por parte de CARE PERÚ: El/La Gerente de Inclusión Social, Educación y

Salud.

El/La Director/a de Programas.

Los/as coordinadores/as podrán designar a un/a representante alterno/a y reemplazar a los/as designados/as en el presente documento, debiendo para ello comunicar tal hecho formalmente y por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor a diez (10) días calendario, mediante comunicación al domicilio legal señalado en la parte introductoria de **EL CONVENIO.** 

Los coordinadores interinstitucionales de **LAS PARTES** son los responsables de garantizar el cumplimiento de los acuerdos de **EL CONVENIO**, así como de acordar preliminarmente y tramitar la modificación o resolución de este.

Los/as coordinadores/as pondrán en conocimiento de **LAS PARTES**, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles de suscrito **EL CONVENIO**, sus datos personales e información de contacto, a fin de realizar las coordinaciones correspondientes.





## CLÁUSULA SÉTIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO

**EL CONVENIO** tendrá una vigencia de cinco (05) años, periodo que se contabiliza a partir de la fecha de su suscripción, la que se configura con la fecha de la última firma consignada, pudiendo ser renovado de mutuo acuerdo mediante la suscripción de una Adenda, previa evaluación de los logros obtenidos.

El plazo mínimo para solicitar la ampliación de la vigencia es de sesenta (60) días calendario antes del término de **EL CONVENIO**.

#### CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen que tratándose de un convenio marco, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre LAS PARTES; por lo que queda expresamente establecido que EL CONVENIO no origina obligaciones de índole económico entre éstas, ni de otra naturaleza, no establecidas en él o que no se encuentren comprendidas dentro de los alcances de su concepción, expresada en su objeto y/o en convenios específicos que pudieran suscribirse durante el plazo de su vigencia.

LAS PARTES celebrantes se comprometen a que cada convenio específico, cuente con los recursos económicos que posibiliten su ejecución conforme a sus respectivos presupuestos; así como gestionar el apoyo financiero complementario nacional o internacional.

# CLÁUSULA NOVENA: EVALUACIÓN DEL CONVENIO

LAS PARTES realizarán una evaluación anual de EL CONVENIO, a fin de adoptar las medidas que se consideren necesarias para el cumplimiento de su objetivo y compromisos asumidos.

#### CLÁUSULA DÉCIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL

La información o conocimiento que aporte cada una de LAS PARTES es propiedad de quien la aporta, y la que se genere como consecuencia de los trabajos realizados en el marco de EL CONVENIO será de propiedad de ambas PARTES, quienes deberán acordar los mecanismos y condiciones para su difusión. Para la entrega de la información o conocimientos generados en virtud de EL CONVENIO, se requerirá autorización expresa y por escrito de LAS PARTES.

# CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES se comprometen a proteger los datos personales que pudieran obtener, así como mantener absoluta confidencialidad, reserva de la información o documentación que produzcan o tengan acceso como consecuencia de la ejecución de EL CONVENIO, salvo que cuenten con autorización expresa de la otra parte para su divulgación o ésta sea de dominio público, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo Nº 021-2019-JUS, y demás normas conexas. La obligación de mantener la confidencialidad y reserva de la información a la que se tenga acceso permanecerá aún en el caso de haber perdido vigencia EL CONVENIO.





Asimismo, se obligan a utilizar la información exclusivamente para el objeto señalado en **EL CONVENIO**. En este sentido, ambas instituciones se obligan a no proporcionar, divulgar o comunicar a terceros, por cualquier medio mecánico, electrónico u otro, la información citada a terceros, siendo responsables por el mal uso que se pueda dar.

## CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

LAS PARTES expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución de EL CONVENIO. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar su resolución y tomar las medidas correctivas impuestas por la Ley, sin necesidad de cumplir con el procedimiento establecido en la Cláusula Décima Sexta.

## CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIONES

**LAS PARTES**, como resultado de la evaluación de los logros obtenidos y/o interpretación de los términos y compromisos establecidos en **EL CONVENIO**, podrán introducir de mutuo acuerdo modificaciones mediante la correspondiente Adenda.

La suscripción de la respectiva Adenda deberá ser previamente coordinada a nivel de los Coordinadores de **LAS PARTES** y ser tramitada bajo la misma modalidad y cumpliéndose las formalidades con las que se suscribe **EL CONVENIO**. La solicitud para suscribir una Adenda se deberá tramitar anticipadamente antes del término de vigencia de **EL CONVENIO**.

La Adenda que se suscriba formará parte integrante de **EL CONVENIO** y entrará en vigencia a partir de su suscripción, salvo indicación expresa en contrario.

## CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran que EL CONVENIO es de libre adhesión y separación, conforme al numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. En consecuencia, EL CONVENIO podrá declararse concluido previa notificación a la otra parte con una anticipación de quince (15) días hábiles, luego de lo cual la libre adhesión y separación surtirá sus efectos.

#### CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN DE POSICIÓN EN EL CONVENIO

LAS PARTES están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en EL CONVENIO. El incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de LAS PARTES faculta a la otra a resolver EL CONVENIO en forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del EL CONVENIO.





## CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

**EL CONVENIO** podrá ser resuelto antes de su vencimiento, por cualquiera de las siguientes causales:

- 16.1 Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito, indicando la fecha de la resolución.
- 16.2 Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite el cumplimiento de los compromisos de **EL CONVENIO**.
- 16.3 Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por LAS PARTES.
- 16.4. Por decisión unilateral de una de LAS PARTES en los casos de conducta inapropiada o riesgosa por parte de cualquier personal o funcionario de LAS PARTES tales como: (i) el abuso verbal; (ii) comportamiento agresivo; (iii) violencia y/o acoso sexual, incluidos comentarios sexuales y contacto físico no deseado; (iv) cualquier acto de estigma y discriminación; (v) conductas que promuevan actos de corrupción; (vi) apología al terrorismo; u (vii) otros que configuren o se puedan configurar como ilegales o de riesgo de la normativa peruana y las políticas de CARE Perú y CARE Internacional, así como las políticas de SENAMHI.

En los supuestos de los numerales 16.2 y 16.3, la parte que invoque el motivo deberá comunicarlo por escrito a su contraparte dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de ocurrido el incumplimiento o tener conocimiento de este; o en cualquier momento, en caso de incumplimiento por caso fortuito o fuerza mayor, cuando las consecuencias del hecho tuvieran naturaleza permanente. La resolución de **EL CONVENIO** se efectivizará en la fecha que la parte afectada lo comunica.

En el supuesto del numeral 16.1, la resolución de **EL CONVENIO** se efectivizará en la fecha que **LAS PARTES** acuerden. En el supuesto del numeral 16.4, la resolución de **EL CONVENIO** se efectivizará luego de la comunicación de la decisión a la contraparte.

# CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan que EL CONVENIO se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y de común intención de LAS PARTES. Con ese espíritu, resolverán en lo posible, cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución de EL CONVENIO, mediante el trato directo, la práctica del diálogo amistoso y el común entendimiento.

Para tal efecto, se realizarán comunicaciones por escrito entre los coordinadores institucionales designados en la Cláusula Sexta. Los puntos de discrepancia, conflicto o controversia serán resueltos en un plazo de treinta (30) días hábiles, prorrogable por una sola vez, por un período similar. De no solucionarse la discrepancia, se podrá proceder conforme a lo señalado en la Cláusula Décima Sexta.





# <u>CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA</u>: PROTECCIÓN DE POBLACIONES VULNERABLES, PRINCIPIOS Y POLÍTICAS INSTITUCIONALES

LAS PARTES declaran conocer, entender y cumplir, en lo que sea aplicable en la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, y modificatorias; la Ley N° 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes; la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS; y otras normas que resulten de cumplimiento obligatorio y/o supletorios, así como declaran tener presente la Política de Igualdad de Género y Política de Salvaguarda: Protección contra el Acoso Sexual, la Explotación y Abuso y el Abuso Infantil de CARE PERÚ y las Políticas Institucionales sobre la materia establecidas por SENAMHI.

La inobservancia de la presente cláusula implica un incumplimiento de **EL CONVENIO**, y se procederá conforme a lo señalado en la Cláusula Décima Sexta.

## CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente establecido, que **LAS PARTES** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse la una a la otra, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, debiéndose enmarcarse dentro de los alcances del artículo 1315 del Código Civil; asimismo, no habrá responsabilidad civil por la aplicación de la Cláusula Décima Cuarta de libre adhesión y separación que **LAS PARTES** pudieran eventualmente invocar.

## CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIOS

Para los efectos de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria de **EL CONVENIO**.

Toda la documentación cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada, siempre y cuando, sea por escrito y se encuentre dirigida y notificada a los domicilios consignados en la parte introductoria de **EL CONVENIO**.

Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia de **EL CONVENIO** de cooperación deberá ser notificado por escrito a la otra parte, a los domicilios consignados en la parte introductoria con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

## CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DISPOSICIONES FINALES

En lo no previsto en **EL CONVENIO** se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Civil.





Estando <b>LAS PARTES</b> celebrantes de acue de <b>EL CONVENIO</b> , lo suscriben en la ciuda del año 2024.	
Gabriela Teófila Rosas Benancio Presidenta Ejecutiva Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú	Marilú Doris Martens Cortés Representante legal CARE Perú
	Viviana Zaldívar Chauca Representante Legal CARE Perú